



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

“Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de Profesor/a de Música, especialidad Lenguaje Musical para nombramientos provisionales por mejora de empleo e interinidad, por el sistema de baremo de méritos.

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESOR/A DE MÚSICA, ESPECIALIDAD LENGUAJE MUSICAL, PARA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR MEJORA DE EMPLEO E INTERINIDAD, POR EL SISTEMA DE BAREMO DE MÉRITOS.**

##### **PRIMERA. CLASIFICACIÓN DE LA PLAZA.**

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música Lenguaje Musical, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

De conformidad con de las bases generales que regirán la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, el 13 de diciembre de 2024, en relación con el apartado 1.4.8 Bolsas de trabajo profesor música y profesor banda (añadido por la modificación de la Junta de Gobierno Local, del día 23 de mayo de 2025), se dispone que para la constitución de bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos de profesor de música o banda, mediante convocatorias específicas, se estará a lo que dispongan las bases específicas de dichas convocatorias, tanto por lo que se refiere a las fase de la prueba selectiva como por lo que se refiere a la fase de concurso.

##### **SEGUNDA. RELACIÓN DE SERVICIO.**

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, especialidad Lenguaje Musical, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, o para la ejecución de programas de carácter



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a dos años mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino que no podrán tener una duración superior a tres años, conforme a lo que dispone el art. 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

### TERCERA. DURACIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas, y por un plazo máximo de tres años, salvo que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino o de dos años mediante nombramiento por mejora de empleo.

### CUARTO. PUBLICIDAD.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

### QUINTA. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA BOLSA.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Estar en posesión de cualquier de los siguientes títulos:
  1. TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación).
  2. TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA, OPCIÓN DE PEDAGOGÍA DEL LENGUAJE Y LA EDUCACIÓN MUSICAL (Real Decreto 617/1995).
  3. TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA (Real Decreto 631/2010).
  4. TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE SOLFEO, TEORÍA DE LA MÚSICA, TRANSPOSICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO (Decreto 2618/1966, de



## **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES.

5. TÍTULO DE PROFESOR DE SOLFEO, TEORÍA DE LA MÚSICA, TRANSPOSICIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES.

O en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 33 de 18 de febrero de 2026 “se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas”. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, el personal aspirante tendrá que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Valencia.

### **SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

#### **6.1. Instancias.**

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico ([www.valencia.es/sede](http://www.valencia.es/sede)), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, mejora de empleo o de interinidad.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 46,87 €.
- El registro electrónico de la solicitud



## **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma. Así como, de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Será requisito previo obligatorio para la devolución de los derechos de examen, en el caso que proceda, que el aspirante cumplimente y presente el formulario correspondiente al alta de proveedores en el Ayuntamiento de Valencia por la sede electrónica.

### **6.2. Plazo.**

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

### **6.3. Documentación a acompañar a la solicitud.**

A la instancia habrá que acompañar el DNI, la titulación académica exigida, un documento índice de los méritos que se desean hacer valer para el acceso a la plaza y la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo los relativos a experiencia en esta Corporación, formación recibida en la misma.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Tanto la documentación como el índice deben aportarse debidamente ordenados cronológicamente.

### **6.4. Tratamiento de datos personales.**



## **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personal y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Valencia informa a las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La participación en el presente proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Valencia para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

### **SÉPTIMA. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el tablón de edictos y en la página web municipal.

### **OCTAVA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.**



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Los méritos a valorar para la constitución de la bolsa de trabajo serán valorados por el Órgano de Selección, que estará integrada por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.
- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.
- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sorteo público celebrado en la Mesa General de Negociación.

En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad. El nombramiento como componente de este órgano selectivo se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano selectivo que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del órgano selectivo como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del órgano selectivo, podrá ser recusado por el personal aspirante de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano selectivo tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del órgano selectivo.

Los Órgano de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

### NOVENA. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.





## **AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

### **DÉCIMA. NOMBRAMIENTO, REGULACIÓN Y VIGENCIA.**

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33% o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la Jefatura de Servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril. La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

### **UNDÉCIMA. FASE DE CONCURSO PARA AMBOS TURNOS**

Se valorarán los siguientes méritos:



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

### **1. Antigüedad. Hasta un máximo de 12 puntos.**

Se valorarán a razón de 0,15 puntos por mes completo trabajado en cualquier Administración territorial.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración en la categoría que se convoca, que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

### **2. Cursos de formación. Hasta un máximo de 6 puntos.**

2.1 Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza de Profesor/a Música, especialidad Lenguaje Musical, debidamente justificados y homologados oficialmente:

|                    | <u>Asistencia</u> | <u>Aprovechamiento</u> |
|--------------------|-------------------|------------------------|
| Hasta 20 horas     | 0'10              | 0'20                   |
| De 21 a 40 horas   | 0'30              | 0'40                   |
| De más de 40 horas | 0'50              | 1                      |

Si los cursos han sido impartidos como Ponente, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

### **3. Conocimiento del Valenciano.- Hasta un máximo de 2 puntos.**

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

|                                                                |      |
|----------------------------------------------------------------|------|
| Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)                    | 2    |
| Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)                    | 1    |
| Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)                    | 0,5  |
| Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)   | 0,25 |
| Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente) | 0,10 |

### **4. Otras titulaciones superiores. Hasta un máximo de 2,00 puntos.**

Títulos Académicos:

Por estar en posesión del título de Doctorado.- 1 puntos.



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Por estar en posesión del Master Universitario en alguna materia musical.- 0,75 Puntos

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso.- 0,5 puntos

### **5. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 6 puntos.**

Se valorará a razón de 0,10 puntos por mes completo trabajado en el sector privado en la categoría que se convoca.

### **DUODÉCIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA**

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate se ordenará de la siguiente manera: se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero la antigüedad en la Administración, segundo los cursos de formación, y tercero la experiencia profesional. Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

Para formar parte de la Bolsa de Trabajo habrá que obtener un mínimo de 6 puntos. Finalizada la baremación, el Órgano de Selección hará pública la baremación provisional de los méritos, así como la relación provisional de aspirantes que hayan superado el proceso, por orden de puntuación, en el tablón de edictos y en la web municipal y las personas que, en consecuencia, son susceptibles de ser nombradas como personal funcionario interino o por mejora de empleo.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.